

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 11 de noviembre del 2009. Nº 219

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Jorge William Aguilar León y Azucena de Jesús Pavón Acevedo. Se les comunica la resolución de las 18:00 horas del 7 de octubre del 2009 donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en *La Gaceta* número 26 del viernes 6 de febrero de 1998. II) Se ordena el cuidado provisional de Luis Fernando Aguilar Segura, Jorge William Aguilar Segura, Georgina Aguilar Segura y Kenia Aguilar Pavón en el hogar de los señores Luis Segura Chaves y Miriam Esquivel Quirós. III) Se advierte a las partes que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. IV) Se les advierte a los señores Jorge William Aguilar León y Yesenia María Segura Esquivel su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y /o Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo afin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta Institución; bajo el apercibimiento de que el incumplimiento con lo aquí resuelto se les podrá seguir causa penal por el delito de desobediencia a la Autoridad contemplado en el artículo 305 del Código Penal que reza: "Se le impondrá prisión de quince días a un año al que desobedeciere la orden impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, salvo que se trate de la propia detención. V) Se le advierte a la señora Yesenia María Segura Esquivel su deber de integrarse a un grupo de Mujeres Víctimas de Violencia Intra Familiar de la Oficina de la Mujer y/o grupo afin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta Institución. VI) Se le advierte al señor Jorge William Aguilar León su deber de integrarse a un grupo del Instituto Costarricense para La Acción, Educación e Investigación de La Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto Wem) y/o grupo afin de su comunidad, debiendo rendir informes de avance periódicamente a esta Institución. VII) Remítase el expediente al Área de Atención Integral con Énfasis en Trabajo Social de esta oficina a fin de que se rinda el informe respectivo. VIII) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Asimismo se les comunica la resolución dictada por esta oficina a las 8:00 horas del 23 de octubre del 2009 donde se resuelve: I) Se sustituye el cuidado provisional de la niña Georgina María Aguilar Segura hecho en el hogar de los señores Luis Segura Chaves y Miriam Esquivel Quirós y en su lugar se ordena la guarda provisional de la niña al lado de su progenitora Yesenia María Segura Esquivel. II) Se sustituye el cuidado provisional de la niña Kenia Aguilar Pavón hecho en el hogar de los señores Luis Segura Chaves y Miriam Esquivel Quirós y en su lugar se ordena el cuidado provisional de la niña en el hogar de la señora Yesenia María Segura Esquivel. Se advierte a

las partes que la presente Medida de Protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. III) En lo demás queda incólume la supra citada resolución. IV) Remítase el expediente al Área de Atención Integral con Énfasis en Trabajo Social de esta oficina a fin de que se rinda el informe respectivo. V) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela, al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Poás y a la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela. Plazo: para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento Oficina de Alajuela.—O.C. N° 31042.—Solicitud N° 26860.—C-36740.—(IN2009096104).